



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 120

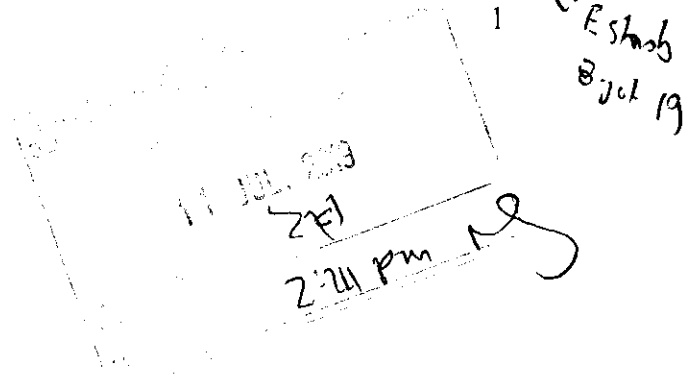
A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Julio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 432-433.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO
Abogada

Señora doctora
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali.



Referencia: Radicación número 76001-31-03-015-2013-00357-00
Proceso ejecutivo con título hipotecario
Juzgado de origen: Quince civil del circuito
Demandante: Colpatria S.A.
Demandado: Magdeline Rosero Bedoya y Myriam Bedoya Feria.

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.657 expedida en Santiago de Cali, con tarjeta profesional número 50847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali en la carrera 4 número 12-41, oficina 1306, edificio "Centro Seguros Bolívar"; en ejercicio del mandato otorgado por las ejecutadas, con todo respeto señora juez, interpongo recurso de reposición contra el auto el auto número 2151 del 27 de junio de 2019, notificado en el estado del 08 de julio hogaño, por las siguientes razones:

Mediante respetuoso escrito del 20 de junio hogaño, solicité al juzgado la actualización del avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la calle 36A Norte número 3 - 49 de la ciudad de Santiago de Cali e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-703379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, trabado en esta litis; tal petición la fundamenté en el término de vigencia de ese avalúo, que no es superior a un (1) año, la que se cuenta a partir de la fecha en que fue expedido el documento final del avalúo comercial, que en este asunto fue el 10 de enero de 2018, expirado ese término debe realizarse un nuevo **avalúo**; lo anterior, conforme el numeral 7º, art. 2º D.422, del 08 de marzo/2000;¹ en concordancia con el art. 19, D.1420 del 24 de junio/1998,² expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico; también resalté en ese libelo que era necesario actualizar el avalúo comercial de este bien inmueble, porque éste "fue objeto de cambios físicos, derivadas de unas remodelaciones".

¹ "La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año."

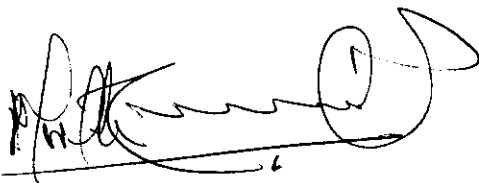
² "Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición"

Así las cosas, sírvase señora juez, reponer para revocar el auto número 2151 del 27 de junio de 2019, notificado en el estado del 08 de julio hogaño, en su reemplazo accédase a la solicitud de actualización del bien inmueble por las razones fácticas y de derecho anteriormente expuestas.

Renuncio a notificación y términos de ejecutoria de providencia favorable.

De la señora juez, con todo respeto,

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019,



MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 120

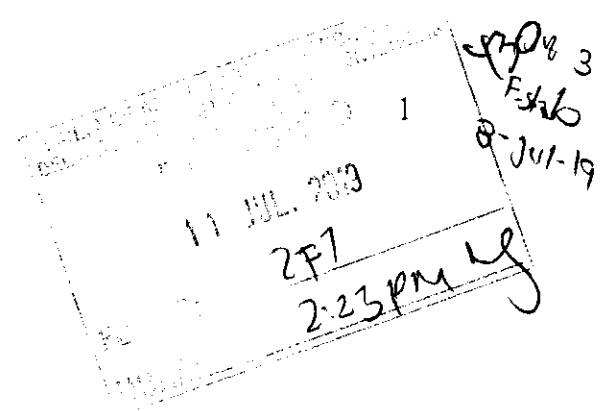
A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Julio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 430-431.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

15
MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO
Abogada

Señora doctora
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali.



Referencia: Radicación número 76001-31-03-015-2013-00357-00
Proceso ejecutivo con título hipotecario
Juzgado de origen: Quince civil del circuito
Demandante: Colpatria S.A.
Demandado: Magdeline Rosero Bedoya y Myriam Bedoya Feria.

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.657 expedida en Santiago de Cali, con tarjeta profesional número 50847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali en la carrera 4 número 12-41, oficina 1306, edificio "Centro Seguros Bolívar"; en ejercicio del mandato otorgado por las ejecutadas, con todo respeto señora juez, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el ordinal segundo del auto número 2147 del 27 de junio de 2019, notificado en el estado del 08 de julio hogaño, por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES DEL AUTO:

Mediante auto número 2147 del 27 de junio de 2019, notificado en el estado del 08 de julio hogaño, el juzgado en atención al canon 135 del Estatuto General del proceso, resolvió rechazar el incidente de nulidad propuesto bajo la premisa que éste no está enlistado en las causales consagradas en el artículo 133 ibidem

CONSIDERACIONES DE LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA

Está demostrado en el plenario, que la entidad bancaria ejecutante COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó al juzgado la demanda ejecutiva de mayor cuantía y como título base del recaudo del crédito hipotecario para vivienda allegó el título número 404119009449 el que mis representadas suscribieron en PESOS por la suma de capital de \$72.855.972,45; y, pidió al juzgado **—inconsultamente con la parte deudora—**, librase el mandamiento de pago en UVR's, el despacho judicial accedió a esa solicitud; es decir, estamos frente a una obligación cuya prueba arrimada para que constituya la base de recaudo no es clara, expresa ni actualmente exigible; en otras palabras, estamos frente a una prueba nula, de pleno derecho, porque la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Refiriéndose a este tema la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-491 del 02 de noviembre de 1995, dijo:¹

"(...) es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, **especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta...**

(...)

Por lo demás, advierte la Corte (...) que también es posible invocar o alegar la nulidad en el evento previsto en el artículo 29 de la C.P."

Así las cosas señora juez, sírvase señora juez, reponer para revocar el ordinal segundo del auto número 2147 del 27 de junio de 2019, notificado en el estado del 08 de julio hogaño, en su reemplazo tramitar el incidente propuesto en este asunto; de mantenerse la decisión interpongo de manera subsidiaria el recurso de alzada.

Renuncio a notificación y términos de ejecutoria de providencia favorable.

De la señora juez, con todo respeto,

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019,



MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO

¹ Sala Plena: M.P.: Dr. Barrera Carbonell, Antonio; Revista Jurisprudencia y Doctrina N°:289 de enero de 1996, Pág. 96



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 120

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Julio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 47-49.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ
RADICACIÓN: RAD. 2018-064
GYC: 611


JUEZ DOCE CIV. CTO. CALI
APR 23 '19 AM 10:58

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada.

Total sumatoria de las obligaciones a cargo del demandado \$ 168.693.699 para ser tenida en cuenta.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

GYC: 611
Realizado: SLM.
17/04/2019

48

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ					
Obligacion:		07715000016326					
CAPITAL:		\$	98.199.892				
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
24-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	4	302.348,41
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	2.236.046,73
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	29	2.142.966,94
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	2.213.020,63
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	29	2.124.382,98
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	2.173.549,51
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	2.164.862,21
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	29	2.080.555,97
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	2.134.875,85
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	29	2.121.301,24
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.112.564,02
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.089.223,77
01-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	27	1.880.301,39
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.109.649,75
01-abr-19	22-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	21	1.473.353,40
Total Intereses						408	29.359.002,79
Capital							98.199.892,00
Intereses Corrientes de 22/09/2016 a 23/02/2018							3.725.119,00
Intereses Moratorios de 24/02/2018 a 22/04/2019							29.359.002,79
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$131.284.013,79

49

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ					
Obligacion:		9600004132					
CAPITAL:		\$	26.208.885				
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
24-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	4	80.694,74
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	596.785,70
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	29	571.943,34
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	590.640,19
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	29	566.983,41
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	580.105,62
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	577.787,04
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	29	555.286,28
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	569.783,88
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	29	566.160,91
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	563.829,01
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	557.599,65
01-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	27	501.839,68
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	563.051,21
01-abr-19	22-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	21	393.228,03
Total Intereses						408	7.835.718,68
Capital							26.208.885,00
Intereses Corrientes de 15/09/2016 a 23/02/2018							3.365.082,00
Intereses Moratorios de 24/02/2018 a 22/04/2019							7.835.718,68
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$37.409.685,68